

**A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA EN MADRID**

*C/ Manuel Silvela, 4.*

*28010 Madrid*

---

Doña **Mónica García Gómez**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED], don **José Manuel López Rodrigo**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], y don **Santiago Eduardo Gutiérrez Benito**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED]. Los tres denunciantes son **Diputados de la Asamblea de Madrid** y, actuando en su propio nombre y representación, como mejor proceda en Derecho, comparecen y dicen:

Que por medio del presente escrito venimos a poner en conocimiento de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de Madrid los hechos que se vienen produciendo en la gestión de siete hospitales públicos (Hospital Infanta Leonor, Infanta Sofía, Infanta Cristina, Hospital del Tajo, Hospital del Sureste, Hospital del Henares y Hospital Puerta de Hierro) dependientes de la Comunidad de Madrid y que pudieran ser constitutivos de diversos ilícitos penales recogidos en el Código Penal. Denuncia que baso en los siguientes

**HECHOS**

1. La Comunidad de Madrid adjudicó a empresas privadas, mediante el denominado Modelo Hipoteca, **siete Hospitales Públicos (Hospital Infanta Leonor, Infanta Sofía, Infanta Cristina, Hospital del Tajo, Hospital del Sureste, Hospital del Henares y Hospital Puerta de Hierro)**. La adjudicación de los contratos supone, de manera muy esquemática, que las empresas privadas se comprometen a prestar todo tipo de servicios dentro de dichos Hospitales con excepción de los servicios de tipo sanitario que siguen siendo prestados por empleados públicos bajo la dirección del SERMAS de la Comunidad de Madrid.

2. Los siete Hospitales fueron adjudicados a empresas privadas mediante un **concurso público**.
3. Según los contratos firmados y las estipulaciones de los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), **las empresas adjudicatarias obtendrían ingresos por los siguientes conceptos:**
  1. Pago por la financiación y construcción de los hospitales.
  2. Pago por la provisión de 12 servicios no sanitarios (limpieza, lavandería, jardinería, mantenimiento, gestión de archivos, personal de transporte interno, etc.).
  3. Explotación de los locales comerciales (cafeterías, tiendas, televisiones y plazas de aparcamiento para vehículos).

Al margen de los rendimientos de las explotaciones comerciales, las Sociedades Concesionarias perciben, en contrapartida por la construcción y explotación de las obras, una retribución abonada por la Administración a través de lo que se conoce como **CANON o Cantidad Máxima Anual (CMA)**. Este canon o CMA, se calcula mediante una complicada fórmula a través del pago de los doce servicios no sanitarios. La fórmula que establece el pago en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares es:

$$PM_E = \frac{CFA}{12} \times \frac{IPC_s}{IPC_0} + \sum_{i=1}^n \frac{TAS_i}{12} \times \frac{IPC_s}{IPC_0} + \sum_{k=1}^2 PU_k \times \frac{IPC_x}{IPC_0} \times (NR - NP) - \left( \sum_{i=1}^n DED_i \right) + / - \left( \sum_{i=1}^n CORR_i \right)$$

Siendo:

$$\sum_{i=1}^n \frac{TAS_i}{12} \times \frac{IPC_s}{IPC_0} + \sum_{k=1}^2 PU_k \times \frac{IPC_x}{IPC_0} \times (NR - NP) - \left( \sum_{i=1}^n DED_i \right) + / - \left( \sum_{i=1}^n CORR_i \right) \geq 0$$

De esta fórmula resulta el pago de la contraprestación económica en forma de CANON o CMA. Por medio del abono de los servicios no sanitarios, **se pagan no solo estos servicios sino que, además, se procede al abono del pago oculto de la amortización de la construcción**, lo que ha resultado un enorme aumento

en sobrecostes y hace imposible diferenciar el precio cierto de los conceptos por los que se paga a la sociedad concesionaria.

**La opacidad del modelo** hace que, a día de hoy, hayamos obtenido **siete versiones diferentes** (de siete responsables directos de la organización del modelo y gestión de estos hospitales) sobre qué porcentaje del canon anual pagado a las sociedades concesionarias está destinado a la amortización de la construcción y qué porcentaje al pago de los servicios no sanitarios.

De todas las versiones obtenidas se deduce que, si se hubiera elegido otro modelo de gestión y de explotación de las infraestructuras sanitarias, los hospitales estarían a punto de amortizarse y sin embargo todavía restan por cumplir dos tercios del contrato, cuyo plazo de ejecución vence en 2035, lo que nos supondrá un sobrecoste de entre 1.200 y 1.600 millones de euros.

4. Desde que los contratos de los siete Hospitales empezaron a ejecutarse se ha producido un **incremento paulatino del canon** que la Comunidad de Madrid abona a las empresas concesionarias. Dicho incremento es debido a las múltiples variables introducidas en los contratos que han hecho que el canon se haya incrementado un 47% desde el inicio (año 2007) hasta los últimos presupuestos (2018), sin que ni la actividad ni los recursos sanitarios ofrecidos por estos hospitales se hayan visto modificados, es más, en algunos casos, ni tan siquiera se han introducido las mejoras previstas en los propios Planes Funcionales de cada uno de los Hospitales.
5. Este incremento se debe en buena parte a **la ejecución de las modificaciones del contrato inicial**, uno aprobado en la fase de construcción y otros dos en la fase de explotación, en cada uno de los hospitales.

En el caso de los numerosos modificados que se llevaron a cabo en los diferentes hospitales, llaman la atención varios hechos:

1. La coincidencia temporal de la necesidad de realizar modificaciones en todos los contratos de concesión de todos los hospitales, algunos de ellos coincidentes en el objeto de la modificación.

2. Los idénticos conceptos por los que se realizaron dichos modificados, algunos de ellos de dudosa justificación por razón de interés público y con importantes variabilidades en el coste de los mismos.
3. La también dudosa justificación de “necesidades adicionales de actuaciones no previstas en los pliegos iniciales”, cuando algunas de la ampliaciones ya se detallaban en los Planes Funcionales y cuando no ha habido ampliaciones, ni de la actividad, ni de la cartera de servicios.
4. La cuantía de los modificados y su exponencial repercusión en el pago del canon. Algunos de estos modificados vinieron precedidos de una carta en el año 2010 a través de SEOPAM, la Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional de España, que advertía de los riesgos de “colapso financiero” de las empresas adjudicatarias si no se llevaba a cabo este reequilibrio.

**Estos Modificados, han supuesto un importante incremento de los cánones a pagar a las sociedades concesionarias.** La suma de los costes de los Modificados nº 1 y nº 2 de todos los hospitales ha visto cuadruplicada su cuantía en la forma de pagarlos a través del canon anual.

6. Todos los Modificados han incrementado el canon a percibir por las sociedades concesionarias, incluso en el caso del **Hospital Puerta de Hierro** en el que, **pese a eliminar 135 camas al inicio de la explotación por “orden de la Presidencia de la Comunidad de Madrid”, éstas se han seguido pagando durante estos años**, lo que ha supuesto un pago indebido a la sociedad concesionaria de 1,3 millones de euros con carácter anual por parte de la administración.
7. **El contaje del número de camas operativas** a los que hace referencia el contrato, tampoco ha estado exento de irregularidades así como la explotación de los locales comerciales.
8. **Los Modificados fueron elaborados a través de un cauce procedimental irregular/ilegal** en el que se convalidan los gastos de los mismos a través de acuerdos del Consejo de Gobierno, omitiendo un trámite fundamental como es el informe de fiscalización de la Intervención General.

Los defectos detectados en los expedientes de tramitación de los modificados que convierten las convalidaciones de las actuaciones en nulas de pleno derecho son las siguientes:

1. Omisión del trámite de fiscalización previa o, en su defecto, omisión de los informes de la Intervención General correspondientes a los expedientes de convalidación del gasto.
  2. Omisión del procedimiento de contratación previsto en el TRLCAP respecto de la tramitación de los proyectos modificados (Art 240).
  3. Tampoco consta la existencia de los certificados de obra que justifiquen las cuantías de las obras realizadas.
9. La cláusula referida a **la Eficiencia Energética** es una de las cláusulas consideradas abusiva de estos contratos y claramente lesiva para las arcas públicas y el interés general. En dicha cláusula, se bonifica a las sociedades concesionarias por los ahorros energéticos obtenidos a partir de una referencia de gasto energético obtenida en los dos primeros años de funcionamiento de los hospitales (2009-2010), lo que ha llevado a una interpretación perversa de la misma en la que, no por casualidad, los hospitales construidos en el año 2008 tienen un gasto energético por cama o por metro cuadrado que triplica o duplica respectivamente los de los hospitales tradicionales construidos hace más de 40 años.

Las medidas de eficiencia energética llevadas a cabo en los hospitales se han basado en dejar de hacer un gasto energético indebido (apagar luces, modular la temperatura, reprogramar los sistemas...), lo que les ha reportado importantes beneficios económicos y que resulta contrario a lo que estipulan los Pliegos de Condiciones Técnicas en los que se instaba a una política restrictiva en materia de energía.

Calculado el gasto energético por cama hospitalaria y por metro cuadrado, en los años de referencia 2009-2010, se deduce que los hospitales nuevos no solo no han hecho los esfuerzos requeridos en cuanto al uso de la energía de manera eficiente durante los años de referencia, sino que han hecho el esfuerzo contrario, presuntamente con el ánimo de obtener un beneficio

económico derivado de la aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. **El control del modelo de gestión** es una pieza clave del engranaje de negocio que rodea la introducción de estos hospitales en el panorama sanitario madrileño. Por eso, la Unidad Técnica de Control, dependiente de la Consejería de Sanidad y encargada del control, de la monitorización, de la aplicación de las deducciones y penalizaciones y del seguimiento de los contratos para el pago a las sociedades concesionarias, está externalizada con la empresa “Hill Internacional”, cuyo objeto social publicado es: “Servicios de asesoría y consultoría a bancos y constructoras y asistencia técnica de ingeniería para proyectos y obras”. Es decir, se dedica al mismo negocio que las concesionarias y presta sus servicios de consultoría a las propias constructoras y bancos a los que tiene que controlar, velando por sus negocios.

La externalización de este servicio de control nos cuesta a los madrileños en torno a 1 millón de euros anuales teniendo en cuenta que difícilmente una empresa que comparte objetivos con las Sociedades Concesionarias podría ser la que ejerce el control de las mismas.

11. En la documentación adjunta a la denuncia pueden comprobarse las **declaraciones diversas de los responsables de la Comunidad de Madrid relativas al cálculo del canon** y una explicación más amplia de todas y cada una de las **irregularidades que se denuncian** en el **Informe Hospitales Modelo Hipoteca** elaborado por los firmantes de esta denuncia así como en el resumen ejecutivo del mismo junto con otros documentos como el **informe de la Cámara de Cuentas** en el que se relacionan buena parte de estas irregularidades y **otros documentos de interés** para conocer el contenido de las afirmaciones aquí realizadas.

A estos efectos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. La arbitrariedad en el cálculo del canon

La opacidad y la arbitrariedad a la hora de establecer el canon que se abona anualmente a las empresas concesionarias puede suponer un **delito de prevaricación** de los funcionarios previsto en el artículo 404 del Código Penal:

*A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.*

No podemos dejar de lado que el abusivo abono del canon que realiza la Comunidad de Madrid a favor de las empresas concesionarias puede suponer una **malversación de los caudales públicos** prevista en los artículos 432 y siguientes del Código Penal:

*La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.*

Del mismo modo, podría suponer la comisión de un **delito de tráfico de influencias** previsto en el Código Penal en el artículo 428:

*El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa*

*del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

Finalmente, en los términos en que se han producido estos hechos de podría haber producido un **delito de fraude** previsto en el Código Penal en su artículo 436:

*La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.*

## 2. Los modificaciones de los contratos adjudicados

Al igual que en el caso anterior, las irregularidades cometidos a la hora de modificar los contratos de los siete hospitales indicados puede suponer la comisión del delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal y del delito de malversación del artículo 432 del mismo texto legal.

## 3. El caso concreto del Hospital Puerta de Hierro

El abono a la sociedad concesionaria del canon relativo a 135 camas que fueron retiradas del Hospital por orden de la Presidencia de la Comunidad de Madrid puede suponer la comisión de un delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal.

#### 4. La eficiencia energética

El abono a las sociedades concesionarias de cuantiosas cantidades en concepto de eficiencia energética puede suponer la comisión de los delitos de prevaricación y de malversación de caudales públicos. Además, podrían estos hechos ser constitutivos de un delito de defraudaciones de fluido eléctrico previsto en el artículo 255 del Código Penal:

*1. Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:*

*1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.*

*2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.*

*3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.*

#### 5. El controlador de la ejecución de los contratos

El encargo realizado a favor de una empresa para que realice el control del cumplimiento de la ejecución de los siete contratos sabiendo que sus intereses pueden ser diferentes de los intereses generales puede suponer la comisión del delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal.

En atención a todo lo expuesto, solicito que, teniendo este escrito por presentado, se sirva admitirlo, junto con los documentos que se acompañan, y se tenga por presentada **DENUNCIA** contra todas aquellas personas que puedan resultar responsables y, concretamente, contra los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Consejería de Sanidad y del SERMAS por los hechos descritos anteriormente.

En Madrid a 3 de julio de 2018.

Fdo. Mónica García Gómez

Fdo. José Manuel López Rodrigo

Fdo. Eduardo Gutiérrez Benito